



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

Nº (0 0 5)
0 3 FEB 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

La jefe (E) del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20175730000153 de 10/01/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"IGUAKAN"** a favor de los predios denominados: "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, que cuenta con una extensión superficiaria de 3 Has 2000 m², "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, que cuenta con una extensión superficiaria de 10 Has 2400 m², ubicados en la vereda Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 21 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (fls. 14-16).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio.

La actual solicitud se eleva por el señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, en calidad de propietario de los predios "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, y "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, conforme con el formulario de solicitud de registro allegado.

Frente al derecho real de dominio, se evaluó la situación jurídica de cada uno de los predios objeto de solicitud y se tienen las siguientes:

- La titularidad del derecho real de dominio del predio "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, se encuentra a favor del señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ**, calidad que lo legitima para solicitar el registro del referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Respecto a la titularidad del predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, el señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ**, únicamente tiene la titularidad de la **NUDA PROPIEDAD**, toda vez que actualmente sobre el predio pesa una limitación al dominio que consiste en **"LA RESERVA DE USUFRUCTO"** a favor del señor **ANSELMO ANASTACIO SAAVEDRA HERNANDEZ**.

Conforme con lo expuesto en este numeral, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.6., establece en su numeral que el solicitante del registro deberá *"manifestar si como propietario ejerce la posesión real y efectiva del inmueble"*, dicha manifestación

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17

obedece a que el propietario además de ser el titular de dominio, también debe ejercer actos de posesión efectiva, que implica entre otras el usufructo del predio. Así pues, el solicitante en el caso *sub examine*, tiene la calidad de Nudo Propietario, puesto que el usufructo del predio se encuentra en cabeza de un tercero, lo que constituye una limitación al dominio sobre el predio.

Por lo tanto para efectos de dar curso a la solicitud registro del predio en comento, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberán concurrir las voluntades tanto del nudo propietario como del usufructuario para iniciar el respectivo trámite.

En ese orden de ideas, para efectos de continuar el trámite registro del predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, se requiere que el solicitante del registro allegue:

1. Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor ANSELMO ANASTACIO SAAVEDRA HERNANDEZ, en calidad de usufructuario del predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, donde manifieste su voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro (fl. 4), suscrito por el señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, manifestó que se registrará un extensión de **9 Has 7630 m²**, a favor de los predios "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, que según certificado de tradición el predio consta de una extensión de 3 Has 2000 m², de las cuales se solicita el registro de **2 Has 8530 m²**, del predio "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, cuya extensión según certificado de tradición corresponde a 10 Has 2400 m², de las cuales se solicita el registro de **6 Has 9100 m²**.

Respecto a las planchas catastrales se evidencia que se presentan zonificaciones separadas, además se corroboró que los predios "Villa Alicia" y "Sharkty Uakan", no son colindantes, situación que impide que los predios puedan ser registrados como una sola RNSC, en la medida que se pierde la conectividad entre los predios. En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales, ha emitido concepto jurídico en relación con la situación de no colindancia de predios que se desean registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil así:

"(...) Por su parte y en tratándose del registro de predio no colindantes, el Decreto 1996 de 1999 no establece de manera expresa prohibición alguna para llevar a cabo dicho procedimiento, no obstante es necesario analizar la norma en armonía con definiciones sobre el tema y lo establecido en el Decreto No. 2372 de 2011 que pueda orientar el análisis para establecer la viabilidad o no de este tipo de registro:

Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Área: Espacio de tierra comprendida de cierto límites.

Unidad: Unidad homogénea, tanto en sus características físicas como en su comportamiento o respuesta frente a determinadas actuaciones o estímulos.

Así las cosas y del análisis realizado a las anteriores definiciones, al ser los predios no colindantes se pierde el concepto de unidad de áreas o del inmueble que exige la norma para proceder al

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17

registro de un predio o parte de él como RNSC, lo que impediría entonces proceder en estas condiciones a otorgar el registro solicitado (...)".

Conforme con lo expuesto, el solicitante deberá adelantar una nueva solicitud de registro para alguno de los predios, así pues se le requiere que allegue:

1. Nueva solicitud de registro para uno de los predios,- a elección y voluntad del solicitante-, no obstante se recomienda iniciar la solicitud por separado para el predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, teniendo en cuenta que para este se requiere allegar nuevo formulario de solicitud suscrito por el señor ANSELMO ANASTACIO SAAVEDRA HERNANDEZ, en su calidad de usufructuario.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IGUAKAN", a favor de los predios: "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, que cuenta con una extensión superficial de 3 Has 2000 m², "Sharkty Uakan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-23889, que cuenta con una extensión superficial de 10 Has 2400 m², ubicados en la vereda Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1) Nueva solicitud de registro para uno de los predios,- a elección y voluntad del solicitante-, no obstante se recomienda iniciar la solicitud por separado para el predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, teniendo en cuenta que para este se requiere allegar nuevo formulario de solicitud suscrito por el señor ANSELMO ANASTACIO SAAVEDRA HERNANDEZ, en su calidad de usufructuario.
- 2) Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor ANSELMO ANASTACIO SAAVEDRA HERNANDEZ, en calidad de usufructuario del predio "Villa Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15334, donde manifieste su voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Gachantivá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, se coordinará práctica de visita técnica a por el equipo técnico del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental**, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IGUAKAN" RNSC 001-17

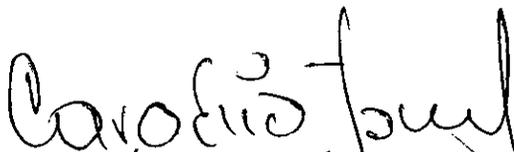
de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ANTONIO TELLEZ VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.297.238, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16
Expediente: RNSC 001-17 Iguakan

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.